

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 146

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO CON DEMANDA
DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
Demandante: HERNÁN JARAMILLO GÓMEZ
Demandado: AURA ROSA CASTAÑO LÓPEZ Y MARIO
CESAR CASTRILLÓN
Rad: 176533112001201900061-00

Se resuelve a continuación sobre la solicitud de entrega de los bienes objeto del proceso.

ANTECEDENTES

1. A través de proveído de fecha 23/11/2021 el Despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, en el cual salieron avantes las pretensiones reivindicatorias, y se desestimó la acción prescriptiva a favor del señor HERNÁN JARAMILLO GÓMEZ.
2. Inconforme con dicha determinación el vocero judicial de la parte demandante en prescripción presentó recurso de apelación, el cual fue debidamente concedido en la misma diligencia.
3. Una vez allegadas las diligencias al H. Tribunal Superior de Manizales y Caldas Sala Civil Familia mediante auto de fecha 15/12/2021 se dispuso admitir el recurso, y ordenar a la parte recurrente sustentara su alzada.
4. Mediante auto de fecha 24/01/2022 se ordenó declarar desierto el recurso ante la no sustentación del mismo.
5. Nuevamente arrimadas las diligencias a este Despacho en auto de fecha 04/02/2022 se ordenó obedecer lo resuelto por el superior y posteriormente se fijaron las agencias y costas procesales.
6. En memorial allegado por la parte actora en reivindicación solicita se fije fecha y hora para la diligencia de entrega de los predios en cuestión en tanto no se ha procedido de conformidad por el demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 del CGP precisa que

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

A su turno el artículo 308 del mismo estatuto reza que:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

Descendiendo al caso en concreto observamos que en la sentencia que puso fin a la instancia ordenó al demandado en reivindicación hacer entrega del bien dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, término que feneció el 28/03/2022, situación que abre paso acceder a la solicitud de entrega de los bienes; para el efecto se comisionará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. La notificación del auto que fije fecha y hora para la diligencia de entrega se efectuará por estado, en tanto la solicitud de entrega data del 03/03/2022, esto es fue realizada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia al superior (07/02/2022).

El Juzgado Civil del Circuito de Salamina, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los bienes objeto del presente proceso identificados con folios de matrícula inmobiliaria nº 118-17788, 118-17790 y 118-17794 ubicados en el Municipio de Aránzazu.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU a fin de que realice la respectiva diligencia de entrega. Se librar  por secretar a el comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que el auto que fije fecha y hora para la diligencia de entrega se notificar  por estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **f4f0841e469bc3d80d1a62a5d0245c9f887398f4c66a3c43484695feeea34302**

Documento generado en 23/06/2022 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>